

**COMUNICADO N° 02 - 2015**  
**BASE IMPONIBLE PARA LA RETENCIÓN EN LA FUENTE DEL IR,**  
**EN EXPORTACIÓN DE GANADO EN PIE**

El suscrito Director General de Ingresos, en uso de las facultades que le confiere el artículo 146, numerales 2 y 6; 152, numeral 3 y 223, numeral 5 de la Ley N° 562 "Código Tributario de la República de Nicaragua" y sus reformas, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N° 227 del 23 de noviembre del año 2005; y de conformidad con el artículo 56 de la Ley N° 822, "Ley de Concertación Tributaria (LCT)", publicada en La Gaceta, Diario Oficial N° 241 del 17 de diciembre del 2012, y los artículos 44, numeral 2.3 y 45, numeral 3 literal a) y párrafo penúltimo del Decreto N° 01-2013 "Reglamento de la Ley 822 Ley de Concertación Tributaria", publicado en La Gaceta, Diario Oficial N° 12 del 22 de enero del 2013.

**CONSIDERANDO**

Que en cumplimiento a lo establecido en la LCT y su Reglamento, con el propósito de facilitar al exportador de ganado bovino en pie el pago de sus obligaciones tributarias.

**COMUNICA:**

**PRIMERO:** en todo acto de exportación de ganado bovino en pie, efectuado por personas naturales, será de obligatorio cumplimiento presentar ante el Centro de Trámites de las Exportaciones (CETREX) y la Dirección General de Servicios Aduaneros (DGSA), el correspondiente recibo fiscal en original, que soporte el pago de la retención para su debida verificación a través de la página web de la DGI y su registro.

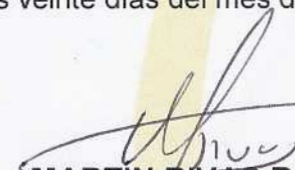
**SEGUNDO:** para el cálculo de la retención en la fuente a cuenta del IR del 3%, se establece como base imponible un precio promedio de OCHOCIENTOS DÓLARES NETOS (US\$800.00) o su equivalente en moneda nacional, por cabeza de ganado bovino en pie.

**TERCERO:** la retención establecida será pagada por el productor exportador o el comercializador exportador en cualquier Administración de Rentas en moneda nacional, al tipo de cambio oficial fijado por el Banco Central de Nicaragua, vigente a la fecha del pago.

**CUARTO:** el valor promedio por cabeza de ganado bovino en pie para la exportación aquí establecido, está vigente hasta el 30 de junio de 2015 y será revisado y actualizado semestralmente.

**QUINTO:** el presente comunicado deroga al COMUNICADO 04-2014 y cualquier otro que se le oponga, y entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, a los veinte días del mes de enero de 2015.

  
**MARTIN RIVAS RUIZ**  
**DIRECTOR GENERAL DE INGRESOS**

